

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), en el numeral 1 del artículo 85, establece: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a ser efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;

Que, el artículo 141 del CRE prevé que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y es responsable de la administración pública. El citado artículo agrega que la Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna, determina: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 261, en el numeral 10 del CRE, establece: *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.”*;

Que, el artículo 273 del CRE señala: *“Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.*

Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 314 del CRE, determina: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Que, la Constitución de la República en su artículo 394 garantiza la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo, acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;

Que, el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.*

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos”;

Que, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública Central y establece las entidades del sector público del gobierno central, y en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central;

Que, el artículo 47 del COA, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil (en adelante LAC), establece:

“Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario. (...);”

Que, el artículo 2 de la LAC, prevé: *“El Estado ejercerá sus atribuciones a través (...) de la*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional...”;

Que, el artículo 5 de la LAC establece: *“La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad ...”;

Que, el artículo 6 de la LAC, determina entre otras que son atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, las siguientes: *“1. Generales: a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil” y “16. Administrar y clasificar por categorías los aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles, incluyendo todos sus servicios de acuerdo con el plan de desarrollo aeronáutico, comercial y privado.*

Los aeropuertos de propiedad municipal y/o concesionados tendrán su propia administración y operación comercial, excluyendo los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica y meteorológica”;

Que, el artículo 1 de la Codificación del Código Aeronáutico manda: *“La aeronáutica civil en la República del Ecuador se rige por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República del Ecuador, así como por este Código, sus leyes especiales y reglamentos”;*

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 1693, de 09 de agosto de 1946, publicado en el Registro Oficial 671 de 28 de agosto de 1946, se crea la Dirección General de la Aviación Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1287, de 13 de abril de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorizó con carácter excepcional la delegación a la iniciativa privada del proyecto: *“Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el Sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con excepción de las áreas relacionadas con el ATC”, de conformidad al tercer inciso del artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a empresas de propiedad estatal de los países que forman parte de la comunidad internacional”;*

Que, con Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0086-R de 05 de julio de 2021, el Ex Director General de Aviación Civil, resolvió Declarar Desierto el proceso de Delegación Directa Nro. 001-DD-CAM-DGAC-2021, para el *“Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Área de Operaciones y el sector de Tierra del Aeropuerto de Manta con Excepción de las Áreas Relacionadas con el ATC”, en virtud de lo establecido en los artículos 40 literal h), y 54 numeral 4 del Reglamento Interno de la Dirección General de Aviación Civil para la Sustentación de Procesos Administrativos de Delegación de Gestión”;*

Que, conforme al *“REGLAMENTO PARA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS”*, emitido mediante Decreto No. 1190 de 19 de noviembre de 2020, en cuya disposición general quinta cita: *“...En caso de concluir con una declaratoria de desierto, tales concursos se archivarán y solo podrán ser reabiertos bajo la normativa del presente Reglamento”;*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Que, con Memorando Nro. DGAC-DASJ-2021-0729-M de 25 de agosto de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, remite la Ayuda Memoria e Informe Legal de los terrenos donde se asienta el Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, y señala:

“...4.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1050, de 05 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 212 de 17 de noviembre del 2003, se autoriza que el Municipio de Manta, construya, administre y mantenga el Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro

5.- Con Decreto Ejecutivo No. 597 del 4 de octubre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 21 de octubre de 2005, se reforma al Decreto Ejecutivo 1050, de 05 de noviembre del 2003.

*Sobre los Decretos Ejecutivos No. 1050 del año 2003 (señalado en el numeral 4) y el Decreto Ejecutivo No. 597 del año 2005 (señalado en el numeral 5) la Dirección General de Aviación Civil, transfirió al Ilustre Municipio de Manta varios bienes inmuebles que forman parte del Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro, por una superficie total de: **SETECIENTOS VEINTITRES MIL DIEZ METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS (723.010 mt², con 34cm²)**, de conformidad con la Escritura Pública conteniendo el Contrato de Donación a favor del Ilustre Municipio de San Pablo de Manta ante el doctor Simón Zambrano Vincas Notario Público Cuarto del cantón Manta, el 04 de noviembre 2005, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta el 10 de febrero de 2006 que corresponden a los siguientes lotes: (Nos. 28- 1M-41M- 42M- 62- 65M- 66M).*

6.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 1045, de 04 de noviembre del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 210 de 13 de noviembre del 2003 se decretó lo siguiente: “ (...) Autorízase y delégase al Director General de Aviación Civil, para que transfiera a título gratuito a favor del Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana los terrenos en los cuales se asienta la Base Aérea de Manta que son de su propiedad...”.

7.- Con Decreto Ejecutivo No. 596 de fecha 04 de octubre del 2005, publicado en el Registro Oficial No. 130 de 21 de octubre del 2005, se reforma al Decreto Ejecutivo No. 1045, publicado en el Registro Oficial No. 210 del 13 de noviembre del 2003.

Sobre el Decreto Ejecutivo No. 1045 del año 2003 y el Decreto Ejecutivo No. 596 del año 2005, la Dirección General de Aviación Civil procedió a entregar al Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Ecuatoriana, las escrituras de propiedad de la Dirección General de Aviación Civil, así como los procesos judiciales y cada una de las Reclamaciones Administrativas presentadas ante esta institución, suscribiéndose la respectiva Acta de Entrega Recepción (...).

*8.- Mediante Decreto Ejecutivo No.1112, emitido el 28 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 359, del 13 de junio del 2008, se deroga el Decreto Ejecutivo No.1050 de 05 de noviembre del 2003, mediante el cual establecen la reversión de los terrenos que fueron donados al Municipio de Manta además la administración volvía a la DGAC. El Municipio de Manta dio cumplimiento a esta disposición en el año 2017 (...) con la firma de la Escritura Pública de Donación ante el Abogado Santiago Enrique Fierro Urresta Notario Cuarto del cantón Manta, el **01 de septiembre del 2017** (...) debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el 27 de septiembre del 2017. (Los Nos. – 1- 41- 42- 62-66)...”;*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Que, con oficio No. GADMCMANTA-ALCA-2021-0158-O de 11 de octubre de 2021, el Alcalde de la ciudad de Manta, Agustín Intriago Quijano, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República Guillermo Lasso Mendoza, *“la aceptación de la competencia para llevar adelante el proceso de delegación del Aeropuerto Eloy Alfaro, previo a un debido y coherente proceso de transición, y ratificar nuestra voluntad, capacidad de gestión y transparencia del equipo de trabajo que coordinaría este proceso ...”*;

Que, con Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-2154-O, de 13 de octubre de 2021, se indica al señor Viceministro de Servicio del Transporte y Obras Públicas que: *“...Sobre la situación legal de los terrenos en donde se encuentra el Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de la ciudad de Manta provincia de Manabí, se servirá encontrar como anexo a este Oficio el Memorando No. DGAC-DASJ-2021-0729-M de 25 de agosto del 2021, mediante el cual (...) emitió informe legal sobre los predios que conforman el Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de la ciudad de Manta provincia de Manabí...”*;

Que, con Oficio sin número de 25 de enero de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, manifestó al señor Alcalde de la ciudad de Manta, que: *“De conformidad a la conversación mantenida el pasado miércoles 19 de enero del presente año, me es grato ratificar el compromiso de mi gobierno con el proceso de transferencia de la competencia del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, desde el Gobierno Central hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta. Esta transferencia se realizará garantizando el cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales vigentes”*.

Asimismo, señala que ha dispuesto *“al señor Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, liderar el proceso de coordinación de las entidades competentes de la Función Ejecutiva, para que disponga, tanto a la Dirección General de Aviación Civil, como al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a las entidades que se requieran todas las actuaciones necesarias hasta la consecución de la transferencia de la competencia de conformidad con los artículos 273 y 314 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 274 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización y los artículos 1 y 2 de la Ley de Aviación Civil”*;

Que, el Director General de Aviación Civil, con Memorando No. DGAC-DGAC-2022-0050-M de 28 de enero de 2022, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica, que dentro del ámbito de sus competencias, observando lo dispuesto por el señor Presidente de la República y cumpliendo con la normativa legal y vigente, proceda con el trámite respectivo, la emisión del acto administrativo y todas las actuaciones necesarias hasta la consecución de la transferencia de la competencia del Aeropuerto Internacional Eloy Alfaro de la ciudad de Manta hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado de Manta, de conformidad con los artículos 273 y 314 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 274 del COOTAD y artículos 1 y 2 de la LAC;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DGAC-2022-0052-M de 31 de enero de 2022, indica a las Directoras de Secretaría General, Asesoría Jurídica y a la Asesora 4, que una vez que el señor Presidente de la República nos ha dado la competencia de delegar al señor Alcalde de la ciudad de Manta, se designa para que realicen el documento respectivo para este proceso;

Que, la Dirección General de Aviación Civil, es la encargada de planificar, regular, controlar y

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

administrar la actividad aeronáutica y aeroportuaria, garantizando la seguridad en las operaciones aéreas y a su vez es la entidad competente para proporcionar servicios aeronáuticos y aeroportuarios de calidad para el desarrollo sostenible del transporte aéreo del país, entre estos los servicios de Navegación Aérea;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Memorando Nro. DGAC-DASJ-2022-0099-M de 03 de febrero de 2022, emite su Informe Jurídico en el cual, señala que en apego a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Codificación de la Ley de Aviación Civil y Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización; así como la directriz remitida desde la Presidencia de la República del Ecuador, esta Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe de procedibilidad para TRANSFERIR la competencia del Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de Manta de la ciudad de Manta, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 102, de 08 de julio de 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 494 de 14 de julio de 2021, el señor Presidente Constitucional del Ecuador, designó: “...al señor William E. Birkett Mórtoles como Director General de Aviación Civil”;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, la Ley de Aviación Civil, el Decreto Ejecutivo Nro. 102 de 08 de julio de 2021 y Oficio sin número de 25 de enero de 2022, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República,

RESUELVE:

Artículo Primero.- La Dirección General de Aviación Civil, sobre la base del Oficio remitido con fecha 25 de enero de 2022, firmado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, y acogiendo la recomendación contenida en el memorando No. No.DGAC-DASJ-2022-0099-M del 3 de febrero del 2022, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se TRANSFIERE la competencia del Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de la ciudad de Manta, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, transferencia que comprende las competencias determinadas en el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil, con excepción de las áreas y servicios de Navegación Aérea.

Artículo Segundo. - El traspaso de la competencia del Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de Manta, hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, tendrá efectividad a partir de la suscripción del presente acto administrativo, sin perjuicio de que la Dirección General de Aviación Civil y la Municipalidad, ejecuten todas las actuaciones, actos administrativos y otros, que consideren pertinentes y necesarios para la consecución de dicho fin.

La Dirección General de Aviación Civil, para no interrumpir la prestación del servicio público de transporte aéreo en beneficio de sus usuarios, continuará operando y administrando el Aeropuerto Internacional General Eloy Alfaro de Manta, hasta que, se ejecuten todos los actos administrativos y actuaciones necesarias, para que la Municipalidad de Manta, asuma las mismas, para tal efecto, se suscribirán los convenios interinstitucionales y contratos que se requieran.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0013-R

Quito, D.M., 09 de febrero de 2022

Artículo Tercero. - Las actuaciones y actos que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, en el ejercicio de esta transferencia de la competencia, serán de responsabilidad directa y exclusiva de la Municipalidad, quien para el efecto deberá observar las correspondientes normas y procedimientos, así como coordinar con las entidades que requiera.

Artículo Cuarto. - La presente Resolución, para que surta los efectos legales, será notificada al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Manta, a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo Quinto. - Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a todos los Procesos Institucionales de acuerdo a sus competencias, de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Sexto. - La Dirección de Comunicación Social, procederá con la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Séptimo. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, Notifíquese y Publíquese. –

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Edwar Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Hernán Edmundo Carrera Arancibia
Director Zonal, Encargado

Señor Ingeniero
Lauro Aquiles Vera Jimenez
Director de Infraestructura Aeroportuaria

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora Abogada
Alicia Domenica Loor Espinoza
Asesor 4

ra/al